

en las mismas condiciones que el solicitante, o figuren en el Documento de Beneficiarios de uno u otro cónyuge (estos Documentos de Beneficiarios podrán ser de cualquier régimen de protección social).

b) Los ingresos familiares serán la cantidad que figure como Base Imponible Regular en la Declaración del IRPF correspondiente al año 1995 del cónyuge con el que conviva el solicitante y, en su caso, del cónyuge de aquél no separado judicialmente.

En el supuesto de que en cualquiera de los cuatro apartados anteriores alguna de las personas en ellos indicadas no tenga obligación de presentar Declaración de IRPF correspondiente al año 1995, la cantidad a tener en cuenta será la suma de los ingresos íntegros obtenidos por dicha persona en el citado año, según la declaración específica a que se refiere el epígrafe 2.5.5, E), e).

3.2 Dividiendo los ingresos de la familia entre el número de sus miembros, se obtendrán los ingresos por persona y, de éstos, la puntuación correspondiente, según la siguiente Escala de valoración:

Ingresos por persona Pesetas		Puntuación
Hasta 400.000	10
Desde 400.001 hasta 500.000	9
Desde 500.001 hasta 600.000	8
Desde 600.001 hasta 700.000	7
Desde 700.001 hasta 800.000	6
Desde 800.001 hasta 900.000	5
Desde 900.001 hasta 1.000.000	4
Desde 1.000.001 hasta 1.100.000	3
Desde 1.100.001 hasta 1.200.000	2
Desde 1.200.001 hasta 1.350.000	1
Más de 1.350.000	0

3.3 En caso de no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de cero.

4. Supuestos de igualdad en la puntuación total

4.1 En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme al presente baremo, gozará de prioridad el beneficiario huérfano de padre y madre y, a continuación, el de padre o madre.

4.2 Si el empate persistiera, tendrá prioridad, por este orden, quien haya obtenido mayor número de puntos en el apartado 3 (Datos económicos), 1 (Circunstancias familiares) y 2 (Calificaciones académicas).

4.3 De persistir el empate, la adjudicación se resolverá a favor del beneficiario de menor edad.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14123 RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 1996, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por la que se hace público el Acuerdo de 14 de mayo de 1996 del Comité Ejecutivo, por el que se designa la Mesa de Contratación del organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior, así como lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección resuelve hacer pública la composición de la Mesa de Contratación de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, designada por Acuerdo de 14 de mayo de 1996, del Comité Ejecutivo del organismo.

La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Director de la Mancomunidad, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Director adjunto-Jefe de Explotación.

2. Vocales:

a) El Secretario general de la Mancomunidad, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos.

b) Un Abogado del Estado de los Servicios Jurídicos del Estado de Murcia.

c) El Interventor Delegado en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Secretario: El encargado de la Oficina Receptora de Pliegos de la Mancomunidad, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe de Negociado de dicha oficina.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cartagena, 15 de mayo de 1996.—El Director, Isidoro Carrillo de la Orden.

BANCO DE ESPAÑA

14124 RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 18 de junio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,876	128,132
1 ECU	159,589	159,909
1 marco alemán	84,490	84,660
1 franco francés	24,879	24,929
1 libra esterlina	197,696	198,092
100 liras italianas	8,320	8,336
100 francos belgas y luxemburgueses	410,583	411,405
1 florín holandés	75,399	75,549
1 corona danesa	21,917	21,961
1 libra irlandesa	203,425	203,833
100 escudos portugueses	82,019	82,183
100 dracmas griegas	53,255	53,361
1 dólar canadiense	93,490	93,678
1 franco suizo	102,563	102,769
100 yenes japoneses	118,524	118,762
1 corona sueca	19,240	19,278
1 corona noruega	19,659	19,699
1 marco finlandés	27,607	27,663
1 chelín austríaco	12,005	12,029
1 dólar australiano	101,214	101,416
1 dólar neozelandés	86,610	86,784

Madrid, 18 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.